



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

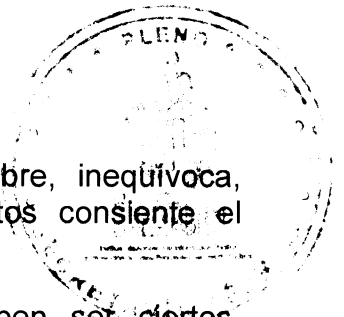
ACUERDO 1303/SO/30-10/2013

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL NUMERAL 9 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF)*, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) fue publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el tres de octubre de dos mil ocho.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LPDPDF, el INFODF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la ley en mención y las normas que de ella deriven, además de ser la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, así como de velar por los principios que rigen a los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos del Distrito Federal.
4. Que conforme a lo establecido en el artículo 5 de la LPDPDF, los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se rigen por los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad. En forma sucinta, estos principios establecen lo siguiente:

Licitud: En cada ente público, la posesión y tratamiento de sistemas de datos personales obedecerá exclusivamente a sus atribuciones legales o reglamentarias y deberán obtenerse a través de medios previstos en dichas disposiciones. Los sistemas no pueden tener finalidades contrarias a las leyes o la moral pública. En ningún caso pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquella que motivaron su obtención.



Consentimiento: Se refiere a la manifestación de voluntad libre, inequívoca, específica e informada, mediante la cual el titular de los datos consiente el tratamiento de sus datos personales.

Calidad de los Datos: Los datos personales recabados deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido, y responderán con veracidad a la situación actual del interesado.

Confidencialidad: Consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento, así como garantizar el deber de secrecía del responsable del sistema de datos personales y de los usuarios, salvo que medie una resolución judicial o razones fundadas relativas a la seguridad pública, la seguridad nacional o la salud pública. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, y no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular.

Seguridad: Consiste en garantizar que únicamente el responsable del sistema de datos personales y los usuarios autorizados puedan llevar a cabo el tratamiento de los datos, mediante los procedimientos que para tal efecto establezcan.

Disponibilidad: Los datos deben ser almacenados de modo que permitan el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición del interesado.

Temporalidad: Los datos personales deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los que hubiesen sido recolectados.

5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción VI, de la LPDPDF, el INFODF tiene como una de sus facultades emitir opiniones sobre temas relacionados con dicha ley, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos por el incumplimiento a los principios que rigen la LPDPDF.
6. Que mediante el Acuerdo 547/SO/14-10/2009, de catorce de octubre de dos mil nueve, el Pleno del INFODF aprobó *los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal* (Lineamientos), cuyo objeto es establecer directrices y criterios para la aplicación e implementación de la LPDPDF. Dichos Lineamientos fueron publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el veintiséis de octubre de dos mil nueve.
7. Que se considera necesaria llevar a cabo una adecuación en el segundo párrafo del numeral 9 de los *Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal* con la finalidad de que el proceso de supresión se haga conforme a los principios rectores del tratamiento de los datos personales previstos en el artículo 5 de la LPDPDF, en particular el principio de temporalidad, mismo que establece que los datos deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los que

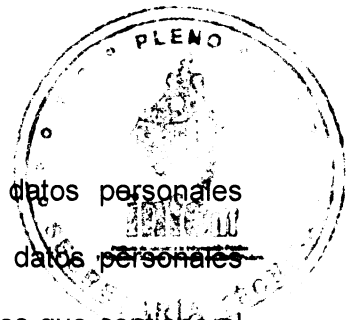
hubiesen sido recolectados. La modificación consiste en eliminar la última parte del segundo párrafo, que señala "... de conformidad con la Ley de Archivos del Distrito Federal y demás normativa que resulte aplicable.", para quedar de la siguiente manera:

"Numeral 9. ...

En los acuerdos que se emitan para la supresión de sistemas de datos personales se establecerá el destino que vaya a darse a los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

..."

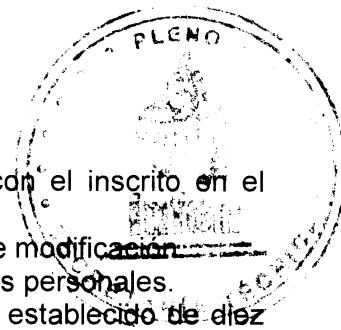
8. Que es indispensable acompañar el trabajo institucional de los entes públicos a objeto de facilitar la identificación de los sistemas de datos personales bajo su tutela y tratamiento, así como observar la calidad de la información inscrita en el RESDP, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la LPDPDF, así como por los Lineamientos.
9. Que el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 6, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, contemplan la obligación de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el acuerdo de creación modificación o supresión de los sistemas de datos personales, mismo que deberá ser emitido por el titular del Ente Público.
10. Que los criterios y la metodología propuestos para la evaluación del deber de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo de Creación, Modificación o Supresión de los Sistemas de Datos Personales, misma que se detalla en el "Anexo 1" que forma parte del presente Acuerdo, permitirá garantizar el cabal cumplimiento del deber de publicar la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por parte de los Entes Públicos, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LPDPDF.
11. Que para el caso de los Acuerdos de Creación, para determinar el nivel de cumplimiento de lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LPDPDF, se utilizarán los veintinueve Criterios siguientes:
 - i. La publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hace clara referencia de que se trata de un Acuerdo de creación del sistema de datos personales.
 - ii. El Acuerdo indica la denominación del sistema.
 - iii. La denominación del sistema guarda relación con la finalidad del mismo.
 - iv. El Acuerdo establece la finalidad (para qué se están recabando datos personales).
 - v. La finalidad señala claramente la función que da pie a la obtención de datos personales, para qué se utilizarán, así como los usos previstos que se darán a éstos.
 - vi. El Acuerdo indica la normativa aplicable.
 - vii. En la normativa se incluye aquella que por reglas, acuerdos, convenios, lineamientos, etcétera, da sustento a la función para la cual se recaban datos personales.
 - viii. En el Acuerdo se indica el origen de los datos, señalando el colectivo de personas sobre las que se obtienen datos de carácter personal o resulten obligados a suministrarlos.



- ix. En el Acuerdo se establece claramente la procedencia de los datos personales recabados (interesado, representante, ente público, etcétera).
- x. En el Acuerdo se establece el procedimiento de obtención de los datos personales (formulario, internet, transmisión electrónica, etcétera).
- xi. En el Acuerdo se describe detalladamente las categorías de los datos que contiene el sistema de datos personales, conforme al Numeral 5 de los Lineamientos.
- xii. En el Acuerdo se describe detalladamente los tipos de datos personales que contiene el sistema de datos personales.
- xiii. En el Acuerdo se describe detalladamente los datos especialmente protegidos (sólo aplica si contiene datos sensibles).
- xiv. En el Acuerdo se señala, en su caso, cuáles datos son de carácter obligatorio y cuáles son facultativos. O bien, si la totalidad de los datos son obligatorios o facultativos.
- xv. El Acuerdo establece la estructura básica del sistema de datos personales, mediante la descripción del modo de tratamiento utilizado en su organización (manual, automatizado o mixto).
- xvi. En el Acuerdo se señalan las cesiones de datos previstas.
- xvii. En el rubro de cesiones e especifica claramente si se trata de usuarios o destinatarios.
- xviii. Se establece de manera clara y completa la denominación del usuario y/o destinatarios de los datos personales.
- xix. Se indica la finalidad genérica de la transmisión en el caso de destinatarios, y en caso de usuarios, se precisa la finalidad permitida.
- xx. Se precisa el marco jurídico que da sustento a la cesión de datos a destinatarios o, en su caso de usuarios, la denominación del acto jurídico que regula la cesión de los datos y la vigencia del mismo.
- xxi. En el Acuerdo se identifica la unidad administrativa responsable del resguardo de la información del sistema de datos personales.
- xxii. En el Acuerdo se identifica el cargo del responsable del sistema de datos personales.
- xxiii. El cargo del responsable del sistema de datos personales corresponde al del titular de la unidad administrativa que resguarda el sistema.
- xxiv. En el Acuerdo se identifica el domicilio de la oficina de información pública ante la cual se presentarán las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento.
- xxv. En el Acuerdo se incluye la dirección electrónica de la oficina de información pública para la presentación de solicitudes en el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento.
- xxvi. El Acuerdo establece el nivel de seguridad aplicable al sistema de datos: básico, medio o alto.
- xxvii. El Acuerdo fue publicado en el plazo establecido que es dentro de los quince días hábiles previos a la recopilación de los datos personales.
- xxviii. El Acuerdo se notificó al InfoDF dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación.
- xxix. En la notificación al InfoDF del Acuerdo se incluye la fecha de publicación en la GODF.

12. Que en caso de Modificación de los Sistemas de Datos Personales, para efectos de la evaluación, se considerarán los aspectos siguientes:

- i. El Acuerdo se publicó previo a la modificación del sistema de Datos Personales en el Registro.
- ii. El Acuerdo indica la denominación del sistema.



- iii. La denominación del sistema a modificar coincide plenamente con el inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.
- iv. El claramente identificable los rubros o aspectos que son sujetos de modificación.
- v. Se publican únicamente los rubros modificados del sistema de datos personales.
- vi. Se notifica al InfoDF la modificación de sistemas dentro del plazo establecido de diez días hábiles siguientes a su publicación en la GODF.
- vii. El responsable del sistema de datos personales inscribe la modificación en el RESDP dentro del plazo establecido de diez días hábiles siguientes a su publicación en la GODF.

13. Que en el supuesto de Supresión de los Sistemas de Datos Personales, los puntos a evaluar serán lo que a continuación se mencionan:

- i. El Acuerdo de supresión del sistema de datos personales se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal al menos treinta días hábiles previos a la supresión del sistema.
- ii. En el Acuerdo se indica cuál o cuáles sistemas de datos personales se suprimen.
- iii. El nombre del o los sistemas de datos personales coincide con el registrado en el RESDP.
- iv. En el Acuerdo se motivan o indican las razones de la supresión.
- v. En el acuerdo se incluyen o señalan los fundamentos que motivan la supresión.
- vi. En el Acuerdo se establece el destino que tendrán los datos contenidos en el sistema o, en su caso, las previsiones adoptadas para su destrucción.
- vii. En el Acuerdo se especifica si en la destrucción de datos personales se excluirán datos para fines históricos, estadísticos o científicos, previo procedimiento de disociación.
- viii. Se notifica al InfoDF la supresión de sistemas dentro del plazo establecido de diez días hábiles siguientes a su publicación en la GODF.

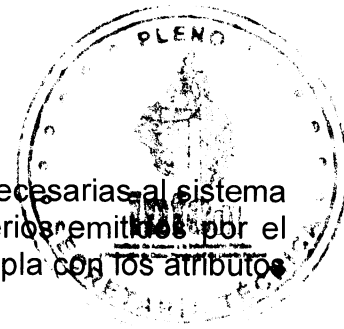
14. Que en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo 0795/SO/04-07/2012 del cuatro de julio del dos mil doce, la Dirección de Datos Personales realizó la evaluación para determinar si la información inscrita en el RESDP cumplía con los criterios aprobados por el Pleno para garantizar su actualización y confiabilidad.

15. Que la Evaluación de la calidad de la información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales es una evaluación-diagnóstico con la finalidad de conocer el grado de confiabilidad de dicha información a través de los criterios y metodología aprobados en el Acuerdo señalado en el considerando inmediato anterior.

16. Que mediante el acuerdo 0825/SO/03-07/2013 se aprobó el informe de resultados de la evaluación diagnóstico de la calidad de la información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) con sus respectivas recomendaciones.

17. Que las recomendaciones emitidas a los Entes Públicos fueron notificadas conforme a lo establecido en el PUNTO SÉPTIMO del acuerdo 0825/SO/03-07/2013.

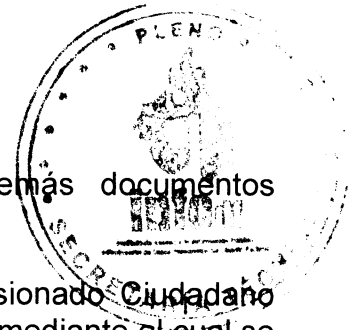
18. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo 0825/SO/03-07/2013, los Entes Públicos que hubieren recibido recomendaciones en los criterios 1, 2, 3, 4, 5, 22, 34, 35, 36, 37 y 45, conforme a la cédula de evaluación de sus sistemas de datos personales, deberán



publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las modificaciones necesarias al sistema de datos personales correspondiente, a fin de cumplir con los criterios emitidos por el Instituto para garantizar que la información inscrita en el RESDP cumpla con los atributos de calidad, veracidad y oportunidad.

19. Que en términos del Considerando anterior los Entes que no publiquen la modificaciones a sus sistemas de datos personales serán penalizados en la calificación correspondiente al “Índice de cumplimiento del deber de publicar la creación modificación o supresión de los SDP en posesión del Ente Público, previsto en el artículo 7 de la LPDPDF” el cual forma parte del “Índice de cumplimiento de las obligaciones en materia de datos personales” de los Criterios y metodología para la entrega de reconocimientos de Mejores prácticas en protección de datos personales.
20. Que aquellos Entes Públicos que no hubieren recibido recomendaciones en el Acuerdo 0825/SO/03-07/2013, respecto a los criterios 1, 2, 3, 4, 5, 22, 34, 35, 36, 37 y 45, y que por ende no requerían publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las adecuaciones necesarias a los sistemas de datos personales que detentan; y que demás no hubieren publicado acuerdos de creación, modificación y supresión en el año en curso obtendrán la totalidad de la calificación correspondiente al Índice señalado en el considerando anterior.
21. Que para efectos de lo establecido en los Criterios y metodología para la entrega de reconocimientos de Mejores prácticas en protección de datos personales, se evaluarán las publicaciones realizadas a partir del día siguiente a la aprobación del presente acuerdo.
22. Que de conformidad con el artículo 25 TER, fracción XVII, del Reglamento Interior del INFODF, la Dirección de Datos Personales tiene la atribución de evaluar el cumplimiento de los entes públicos respecto a las obligaciones establecidas en la LPDPDF y demás normatividad aplicable.
23. Que el artículo 25 TER, fracción V, del Reglamento Interior del INFODF establece como facultad de la Dirección de Datos Personales formular y presentar al Pleno, por conducto del Presidente, los proyectos de acuerdo sobre observaciones y recomendaciones a los entes públicos para que cumplan con las disposiciones establecidas en la LPDPDF, así como dar seguimiento a su cumplimiento.
24. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Instituto, corresponde al Pleno del InfoDF determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones otorgadas en la LPDPDF, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables; además de aprobar las estrategias generales para el cumplimiento de las atribuciones que la LPDPDF le confiere.
25. Que de conformidad con el artículo 13, fracción IV, del Reglamento Interior del INFODF, el Presidente tiene la facultad de someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o

de cualquier otro Comisionado, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.



26. Que por lo anterior y en el ejercicio de sus atribuciones, el Comisionado Ciudadano Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios y la Metodología de Evaluación evaluación del deber de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo de Creación, Modificación o Supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los *Criterios y la Metodología de Evaluación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y se aprueba la modificación al numeral 9 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal*, conforme al documento del "Anexo 1", que forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Datos Personales para que con base en la Metodología aprobada en el presente Acuerdo, realice la evaluación del deber de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo de Creación, Modificación o Supresión de los Sistemas de Datos Personales, iniciando los trabajos al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo. Debiendo informar al Pleno de los resultados obtenidos semestralmente.

TERCERO. Se modifica el numeral 9, en su párrafo segundo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Numeral 9...

"En los acuerdos que se emitan para la supresión de sistemas de datos personales se establecerá el destino que vaya a darse a los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

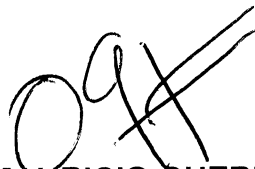
..."

CUARTO. Se instruye al Comisionado Presidente para que, con apoyo de la Dirección de Datos Personales, comunique el presente Acuerdo a los Titulares y Enlaces en materia de datos personales de los entes públicos del Distrito Federal.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEXTO. Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la modificación al numeral 9, párrafo segundo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal así como para publicar el presente Acuerdo en el Portal de Internet de este Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil trece. Los Comisionados Ciudadanos presentes, firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



ANEXO 1 CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

I. INTRODUCCIÓN

La Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) contempla en su artículo 7 las disposiciones para la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales, dentro de las cuales se impone la obligación de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales que los Entes Públicos detenten.

Por otro lado los numerales 6 y 7 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, de igual forma establecen la obligación de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del mismo modo que precisa lo que cada acuerdo debe contener.

La disposición de crear, modificar y/o suprimir los sistemas de datos personales mediante disposición de carácter general publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal por autoridad competente, reviste particular relevancia porque obliga a los servidores públicos que intervienen en el tratamiento de los datos personales a sujetarse al marco jurídico vigente e inhibe la recolección de datos personales sin contar con atribuciones legales.

Por este motivo, con el objeto de verificar si la creación, modificación y/o supresión de los sistemas de datos personales se ajustan al marco normativo el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales evaluará el contenido de las publicaciones realizadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.



II. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Serán objeto de evaluación las publicaciones realizadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la evaluación se realizará de manera anual, misma que seguirá el procedimiento que se describe en el presente anexo.

Se evaluarán las publicaciones de los acuerdos de Creación, que se detenten con base en las atribuciones legales del Ente Público, así como las de Modificación y Supresión de los Sistemas de Datos Personales inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), con independencia de que éstas hayan sido remitidas al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (InfoDF).

Para efectos de la entrega de reconocimientos de “Mejores Prácticas de Datos Personales 2013”, se tomarán en consideración las calificaciones de los acuerdos publicados a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo.

1. Índice de Criterios de Publicación en Gaceta (ICPG)

El Índice de Criterios para evaluar el cumplimiento de publicación en Gaceta y de la creación, modificación y supresión de sistemas se compone de la suma de los tres índices siguientes:

- a) Índice de criterios para la creación de sistemas (ICCR);
- b) Índice de criterios para la modificación de sistemas (ICMS); e
- c) Índice de criterios para la supresión de sistemas (ICSS).

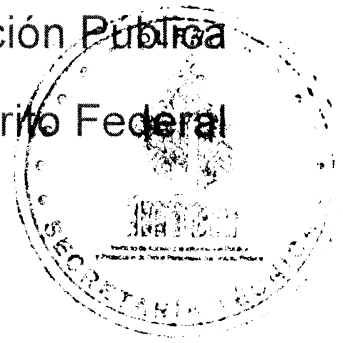
Para su evaluación se realiza, la suma y posterior promedio de los tres índices arrojarán el *Índice de Criterios de la Publicación de Gaceta*:

$$\sum_{i=1}^n \left(\frac{\sum VCI}{n} \right) * 100$$

$$ICPG = \left[\frac{(ICCR) + (ICMS) + (ICSS)}{3} \right]$$



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



Donde

ICPG= Índice de criterio de publicación de gaceta.

ΣVCI = Valuación de la suma de los Índices de creación, modificación y supresión.

ICCR= Creación de sistemas.

ICMS= Modificación de sistemas.

ICSS= Supresión de sistemas.

n= Número de Índices aplicables.

En caso de no realizar las tres publicaciones de los acuerdos señalados en los artículos 6 y 7 la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, correlacionados con los numerales 6, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se realizara la ponderación entre 1 o 2 índices de cualquiera de las combinaciones posibles.

Por otra parte, en caso de detectarse publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal respecto a la Creación, Modificación o Supresión de sistemas de datos personales en posesión de los Entes Públicos y que no se reciba notificación en el Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal dentro del tiempo establecido en los numerales 6, 8 y 9 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se penalizará la puntuación aplicable a la totalidad de los criterios asignándoles un puntaje de cumplimiento parcial, siendo éste el cincuenta por ciento de aquél que en realidad hubieran obtenido.

a) Índice de Criterios para la Creación de Sistemas (ICCR)

El índice de criterios para la creación de sistemas calcula el cumplimiento de cada uno de los 29 criterios de evaluación, que van del criterio número 1 y hasta el criterio número 29, y que tendrán el mismo peso o ponderación dentro del ICCR. La valoración será de 1 cuando se cumpla totalmente con el mismo, de 0.5 cuando se cumpla parcialmente y de cero cuando se incumpla.



Esta información se obtendrá por cada sistema y posteriormente será promediada para obtener el ICCR.

El Índice de Criterios para la Creación de Sistemas se calculará conforme a la fórmula siguiente:

$$ICCR = \sum_{i=1}^{29} \left(\frac{VCi}{29} \right) * 100$$

Donde:

ICCR = Índice de criterios para la creación de sistemas.

VCi = Valuación del criterio *i*-ésimo.

b) Índice de Criterios en la Modificación de Sistemas (ICMS)

Al igual que los índices anteriores, el índice de criterios en la modificación de sistemas corresponde a la valoración de los criterios establecidos, en el caso de modificaciones a los sistemas de datos personales. La fórmula que evalúa el índice es la siguiente:

$$ICMS = \sum_{i=1}^{7+N} \left(\frac{VCi}{7+N} \right) * 100$$

Donde:

ICMS = Índice de criterios para la modificación de sistemas.

VCi = Valuación del Criterio *i*-ésimo.

N= Criterios que resulten aplicables, del apartado "creación de sistemas de datos personales"

En la fórmula establece que los siete criterios de evaluación (criterios 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7) tendrán el mismo peso dentro del ICMS. Al igual que los índices anteriores, la valoración será de 1 cuando se cumpla totalmente con el

mismo, de 0.5 cuando se cumpla parcialmente y de cero cuando se incumpla totalmente.

Esta información se obtendrá por cada sistema y posteriormente será promediada para obtener el ICMS.

c) *Índice de Criterios en la Supresión de Sistemas (ICSS)*

El Índice de Criterios en la Supresión de Sistemas contiene la valoración de los criterios establecidos en el caso de supresión de sistemas de datos personales. Su fórmula se describe a continuación:

$$ICSS = \sum_{i=1}^8 \left(\frac{VC_i}{8} \right) * 100$$

Donde:

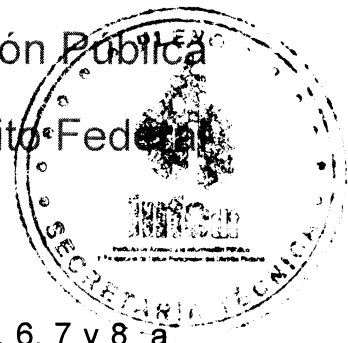
ICSS = Índice de criterios para la supresión de sistemas.

VC_i = Valuación del criterio *i*-ésimo.

En la fórmula se considera que los ocho criterios de evaluación (criterios 1 al 8) sean ponderados de modo equitativo dentro del ICSS. La valoración de los criterios será de 1 cuando se cumpla totalmente con el mismo, de 0.5 cuando se cumpla parcialmente y de cero cuando se incumpla totalmente.

Esta información se obtendrá por cada sistema y posteriormente será promediada para obtener el ICSS.

Con la finalidad de dar un ejemplo para contar con la Valuación de los Criterios de las publicaciones del acuerdo de supresión del inciso K-ésimo dado que éste cuenta con ocho criterios, se establece la siguiente hipótesis:



Determinada Secretaría cumple totalmente con los criterios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 a los que en consecuencia, se les asigna la calificación de 1.

De acuerdo con la fórmula descrita, se les divide entre "n" (que en este caso es igual a 8).

Respecto al criterio 8 se presenta un cumplimiento parcial, por lo que le corresponde una calificación de 0.5.

De acuerdo a la fórmula, se le divide entre "n" número de criterios (que en el caso del acuerdo de supresión es de 8 criterios).

Es así que el cálculo de la Valuación de los Criterios se presenta de la siguiente manera:

$$VC_n = \left[\frac{1}{8}\right] + \left[\frac{1}{8}\right] + \left[\frac{1}{8}\right] + \left[\frac{1}{8}\right] + \left[\frac{1}{8}\right] + \left[\frac{1}{8}\right] + \left[\frac{1}{8}\right] + \left[\frac{0.5}{8}\right]$$
$$VC_n = [.1] + [.1] + [.1] + [.1] + [.1] + [.1] + [.1] + [.005]$$
$$VC_n = [0.90]$$

CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

1.1 Creación de sistemas de datos personales

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal

Artículo 6.- *Corresponde a cada ente público determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.*

Artículo 7.- *La integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:*

I Cada ente público deberá publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la creación, modificación o supresión de su sistema de datos personales.

- II *En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se deberá indicar por lo menos:*
- a) *La finalidad del sistema de datos personales y los usos previstos para el mismo.*
 - b) *Las personas o grupos de personas sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.*
 - c) *El procedimiento de recolección de los datos de carácter personal.*
 - d) *La estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo.*
 - e) *De la cesión de las que pueden ser objeto los datos.*
 - f) *Las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales.*
 - g) *La unidad administrativa ante la que podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.*
 - h) *El nivel de protección exigible.*
- III *En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.*
- IV *De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.*

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

Numeral 6. *La creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales de los entes públicos sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del ente, o, en su caso, del órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal*

Numeral 7. *El acuerdo de creación de sistemas de datos personales deberá contener:*

- I *La identificación del sistema de datos personales, indicando su denominación y normativa aplicable, así como la descripción de la finalidad y usos previstos.*

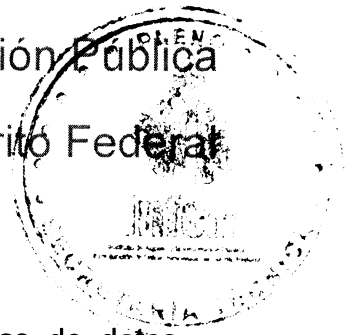


- II *El origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre las que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos; su procedencia (propio interesado, representante, ente público, etcétera) así como el procedimiento de obtención de los mismos (formulario, internet, transmisión electrónica, etcétera).*
- III *La estructura básica del sistema de datos personales mediante la descripción detallada de los datos identificativos que contiene y, en su caso, de los datos especialmente protegidos, así como las restantes categorías de datos de carácter personal, incluidas en el mismo y el modo de tratamiento utilizado en su organización (manual o automatizado). En su caso, señalar los datos de carácter obligatorio y facultativo.*
- IV *Las cesiones de datos que se tengan previstas, indicando, en su caso, los destinatarios o categorías de destinatarios.*
- V *La identificación de la unidad administrativa a la que corresponde el sistema de datos personales, así como del cargo del responsable.*
- VI *Domicilio oficial y dirección electrónica de la Oficina de Información Pública ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento.*
- VII *Indicación del nivel de seguridad que resulte aplicable: básico, medio o alto.*

La creación de los sistemas de datos personales no derivan de un acto de voluntad de los titulares de las entidades y órganos sujetos a la LPDPDF, es una facultad de la norma que deviene de otro mandato legislativo, donde se cita imperativamente que la entidad en cuestión tiene facultades para recolectar cierta información de las personas. Por lo tanto, sólo se pueden recabar datos personales cuando exista una disposición expresa que así lo establezca.

Dado que una gran cantidad de datos personales ya estaban en posesión de los entes públicos antes de la entrada en vigor de la Ley, sólo era requisito publicar en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* aquellos sistemas creados después del 4 de octubre de 2008, debido a que la Ley no es aplicable de manera retroactiva.

Mediante el Acuerdo 0469/SO/02-05/2012 del dos de mayo del dos mil doce, este Instituto aprobó el informe de resultados de la evaluación – diagnóstico del cumplimiento de la obligación de inscribir los sistemas de datos personales que detentan los entes públicos. Conforme a lo expresado en dicho Acuerdo, lo entes



públicos tuvieron oportunidad de manifestarse respecto a los sistemas de datos personales que ya se dentaban.

Por lo tanto, es dable considerar que los sistemas de datos personales que se pretendan inscribir en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a partir de la fecha del presente Acuerdo no podrán ser considerados como preexistentes y, por ende, deberán cumplir con el requisito de ser creados mediante la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

En este rubro se llenará un formato para cada sistema publicado en Gaceta:

Aplicable a: Todos los entes públicos, sobre los sistemas creados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Periodo de actualización: Permanente

Se evaluarán los siguientes aspectos:

- Criterio 1.** La publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hace clara referencia de que se trata de un Acuerdo de creación del sistema de datos personales.
- Criterio 2.** El Acuerdo indica la denominación del sistema.
- Criterio 3.** La denominación del sistema guarda relación con la finalidad del mismo.
- Criterio 4.** El Acuerdo establece la finalidad (para qué se están recabando datos personales).
- Criterio 5.** La finalidad señala claramente la función que da pie a la obtención de datos personales, para qué se utilizarán, así como los usos previstos que se darán a éstos.
- Criterio 6.** El Acuerdo indica la normativa aplicable.
- Criterio 7.** En la normativa se incluye aquella que por reglas, acuerdos, convenios, lineamientos, etcétera, da sustento a la función para la cual se recaban datos personales.

- Criterio 8.** En el Acuerdo se indica el origen de los datos, señalando el colectivo de personas sobre las que se obtienen datos de carácter personal o resulten obligados a suministrarlos.
- Criterio 9.** En el Acuerdo se establece claramente la procedencia de los datos personales recabados (interesado, representante, ente público, etcétera).
- Criterio 10.** En el Acuerdo se establece el procedimiento de obtención de los datos personales (formulario, internet, transmisión electrónica, etcétera).
- Criterio 11.** En el Acuerdo se describe detalladamente las categorías de los datos que contiene el sistema de datos personales, conforme al Numeral 5 de los Lineamientos.
- Criterio 12.** En el Acuerdo se describe detalladamente los tipos de datos personales que contiene el sistema de datos personales.
- Criterio 13.** En el Acuerdo se describe detalladamente los datos especialmente protegidos (sólo aplica si contiene datos sensibles).
- Criterio 14.** En el Acuerdo se señala, en su caso, cuáles datos son de carácter obligatorio y cuáles son facultativos. O bien, si la totalidad de los datos son obligatorios o facultativos.
- Criterio 15.** El Acuerdo establece la estructura básica del sistema de datos personales, mediante la descripción del modo de tratamiento utilizado en su organización (manual, automatizado o mixto).
- Criterio 16.** En el Acuerdo se señalan las cesiones de datos previstas.
- Criterio 17.** En el rubro de cesiones e especifica claramente si se trata de usuarios o destinatarios.
- Criterio 18.** Se establece de manera clara y completa la denominación del usuario y/o destinatarios de los datos personales.
- Criterio 19.** Se indica la finalidad genérica de la transmisión en el caso de destinatarios, y en caso de usuarios, se precisa la finalidad permitida.

- Criterio 20.** Se precisa el marco jurídico que da sustento a la cesión de datos a destinatarios o, en caso de usuarios, la denominación del acto jurídico que regula la cesión de los datos y la vigencia del mismo.
- Criterio 21.** En el Acuerdo se identifica la unidad administrativa responsable del resguardo de la información del sistema de datos personales.
- Criterio 22.** En el Acuerdo se identifica el cargo del responsable del sistema de datos personales.
- Criterio 23.** El cargo del responsable del sistema de datos personales corresponde al del titular de la unidad administrativa que resguarda el sistema.
- Criterio 24.** En el Acuerdo se identifica el domicilio de la oficina de información pública ante la cual se presentarán las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento.
- Criterio 25.** En el Acuerdo se incluye la dirección electrónica de la oficina de información pública para la presentación de solicitudes en el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento.
- Criterio 26.** El Acuerdo establece el nivel de seguridad aplicable al sistema de datos: básico, medio o alto.
- Criterio 27.** El Acuerdo fue publicado en el plazo establecido que es dentro de los quince días hábiles previos a la recopilación de los datos personales.
- Criterio 28.** El Acuerdo se notificó al InfoDF dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación.
- Criterio 29.** En la notificación al InfoDF del Acuerdo se incluye la fecha de publicación en la GODF.



1.2 Modificación de sistemas de datos personales

Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal

Numeral 8. *El acuerdo mediante el cual se determine la modificación de un sistema de datos personales deberá indicar las modificaciones producidas en cualquiera de las fracciones a que se hace referencia en el numeral 7 de estos Lineamientos.*

Todo acuerdo de modificación que afecte la integración y tratamiento de un sistema de datos personales debe publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y ser notificado al Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación.

Dicha modificación también deberá ser inscrita por el responsable en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, dentro del mismo plazo.

La publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal deberá permitir identificar con claridad el componente del sistema de datos personales objeto de modificación; además de cumplir con la temporalidad establecida en los Lineamientos, tanto para su publicación como para la modificación de los datos en el Registro (RESDP) habilitado por el InfoDF.

Este criterio sólo aplicará a los entes públicos que hayan realizado alguna modificación significativa en el sistema de datos personales, en términos de lo publicado inicialmente en la Gaceta o de la información contenida en el RESDP, siempre y cuando afecte uno de los ocho incisos establecido en el Artículo 7, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como de los numerales 7 y 8 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Cabe señalar que cuando se proceda a la reasignación de los sistemas de datos personales a una unidad administrativa diferente o a un ente público distinto, con motivo de una reestructuración administrativa, se tratará de una modificación del sistema de datos personales, no de una supresión. Por ende sólo se requerirá de la publicación de la modificación del sistema.

En caso de que la modificación no afecte alguno de los rubros establecidos en el Artículo 7, fracción II, de la LPDPDF y de los numerales 7 y 8 de los Lineamientos, bastará con que la modificación se realice en el RESDP del InfoDF y sea notificada mediante oficio a la Dirección de Datos Personales. De ser el caso no aplicará la evaluación de este criterio.

En este rubro se llenará una cédula de evaluación por cada publicación de modificación de sistemas de datos personales en Gaceta.

En caso de que se realicen modificaciones a los sistemas de datos personales que requieran publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y que el Ente no hubiese cumplido con la obligación de publicar la modificación respectiva antes de realizar modificaciones en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, recibirá una penalización en el puntaje correspondiente. Si hubiera publicado de manera extemporánea se considerará un cumplimiento parcial en los criterios respectivos, es decir se asignará el cincuenta por ciento de la calificación que en realidad hubiera obtenido sin embargo, si modificó y no publicó recibirá una calificación de incumplimiento total en los criterios correspondientes.

Aplicable a: Todos los entes públicos, sobre los sistemas modificados a partir de la aprobación de los presentes criterios.

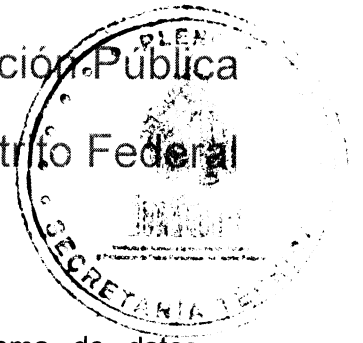
Periodo de actualización: Permanente.

Se evaluarán los siguientes aspectos:

- Criterio 1.** El Acuerdo se publicó previo a la modificación del sistema de Datos Personales en el Registro
- Criterio 2.** El Acuerdo indica la denominación del sistema.
- Criterio 3.** La denominación del sistema a modificar coincide plenamente con el inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.
- Criterio 4.** El claramente identificable los rubros o aspectos que son sujetos de modificación.



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



- Criterio 5.** Se publican únicamente los rubros modificados del sistema de datos personales.
- Criterio 6.** Se notifica al InfoDF la modificación de sistemas dentro del plazo establecido de diez días hábiles siguientes a su publicación en la GODF.
- Criterio 7.** El responsable del sistema de datos personales inscribe la modificación en el RESDP dentro del plazo establecido de diez días hábiles siguientes a su publicación en la GODF.

Adicionalmente, se retomarán los criterios que resulten aplicables, del apartado “creación de sistemas de datos personales”, dependiendo de los rubros que hayan sido modificados mediante el Acuerdo publicado en la GODF.

1.3 Supresión de sistemas de datos personales

Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal

Numeral 9 ...

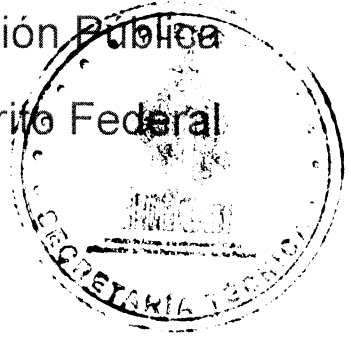
En caso de que el titular del ente público o, en su caso, el responsable del sistema de datos personales determine la supresión de un sistema de datos personales mediante la publicación del acuerdo respectivo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la supresión deberá ser notificada al Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes, a efecto de que se proceda a la cancelación de inscripción en el registro correspondiente.

En los acuerdos que se emitan para la supresión de sistemas de datos personales se establecerá el destino que vaya a darse a los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción, de conformidad con la Ley de Archivos del Distrito Federal y demás normativa que resulte aplicable.

Asimismo, la publicación de estos acuerdos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal deberá ser, al menos, treinta días hábiles previos a la supresión del sistema de que se trate.



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



No procederá la supresión de los sistemas de datos personales cuando exista una previsión expresa en una Ley que exija su conservación.

Se entiende por supresión la desaparición total de un sistema de datos personales a cargo de un ente público. Un sistema será suprimido cuando los datos hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los que hubiesen sido recolectados, se determine transferir los documentos que contengan datos personales al archivo histórico, o se traten para fines estadísticos o científicos previo procedimiento de disociación.

Así mismo, procederá la supresión de los sistemas de datos personales en posesión de un ente público cuando por Acuerdo de extinción el Ente desaparezca. En este caso se deberá especificar claramente el destino del sistema de datos personales. Es decir, se deberá precisar el Ente Público que recibirá los documentos que conforman el sistema de datos personales, o en su caso, se deberá señalar expresamente que los documentos que contengan datos personales, serán destruidos.

Cabe señalar que con independencia de la supresión de los sistemas del Ente extinto, el que recibe los archivos deberá publicar la creación de los sistemas de datos personales.

Aplicable a: Todos los entes públicos, sobre los sistemas registrados a partir de la entrada en vigor de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Periodo de actualización: Permanente.

Se evaluarán los siguientes aspectos:

Criterio 1. El Acuerdo de supresión del sistema de datos personales se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal al menos treinta días hábiles previos a la supresión del sistema.



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



- Criterio 2.** En el Acuerdo se indica cuál o cuáles sistemas de datos personales se suprimen.
- Criterio 3.** El nombre del o los sistemas de datos personales coincide con el registrado en el RESDP.
- Criterio 4.** En el Acuerdo se motivan o indican las razones de la supresión.
- Criterio 5.** En el acuerdo se incluyen o señalan los fundamentos que motivan la supresión.
- Criterio 6.** En el Acuerdo se establece el destino que tendrán los datos contenidos en el sistema o, en su caso, las previsiones adoptadas para su destrucción.
- Criterio 7.** En el Acuerdo se especifica si en la destrucción de datos personales se excluirán datos para fines históricos, estadísticos o científicos, previo procedimiento de disociación.
- Criterio 8.** Se notifica al InfoDF la supresión de sistemas dentro del plazo establecido de diez días hábiles siguientes a su publicación en la GODF.

III. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

Una vez que se haya terminado la evaluación, la Dirección de Datos Personales presentará al Comisionado Presidente los resultados para que el Pleno emita las recomendaciones que considere necesarias a fin de garantizar el cabal cumplimiento al deber de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el acuerdo de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales que detenten los Entes Públicos.

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DR. RAFAEL BERNARDO CARMONA PAREDES, COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Órgano Desconcentrado adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16 Apartado B y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo primero, 3 fracción II, 11 fracción I, 16 fracción X, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5°, 7°, 12, 13 fracción XI, 16 fracciones II, XXVIII y XXIX, y 50 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; 36 y 37 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 3° fracción III, 7° fracción X, último párrafo, 273, 303 fracciones II, V y VI, 304 numerales 1 y 7, 305 fracción XI y 313 fracción X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 63 y 65 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

1. Que el 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado, A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 1° de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
3. Que conforme al Acuerdo 0469/SO/02-05/2012, el entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal recomendó al Sistema de Aguas de la Ciudad de México realizar la inscripción del preexistente Sistema de Datos Personales: **“Recurso de Inconformidad”**.
4. Que con fecha 06 de mayo de 2013, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el Sistema de Datos Personales: **“Recurso de Inconformidad”**, asignándole el folio de identificación: 0324027991566130503.
5. Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), en cuyo artículo 7 apartado E, numerales 2, 3 y 4, se estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; así mismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
6. Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local), en su artículo 3 fracción XXIX define al Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
7. Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el Responsable del Tratamiento de Datos Personales observará los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.
8. Que en términos del artículo 36 de la Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del Tratamiento de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.
9. Que de acuerdo a lo estipulado en los artículos 37 fracción I de la Ley de Datos local y 63 primer párrafo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos Generales de Datos local), establecen que la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales se efectuará mediante Acuerdo emitido por el Titular del Sujeto Obligado o en su caso el órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

10. Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 64 de los Lineamientos Generales de Datos local, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación o Modificación de los Sistemas de Datos Personales.
11. Que el artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos Generales de Datos local, establece que en los casos de creación y modificación, el Acuerdo deberá dictarse y publicarse previamente a la creación o modificación del Sistema de Datos Personales correspondientes y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), dentro de los diez días siguientes a su publicación.
12. Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos Local, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.
13. Que el artículo 7º de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México establece que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales.
14. Que derivado del Dictamen de Estructura Orgánica con número OD-SEDEMA-SACMEX-50/010119 vigente a partir del 1º de enero de 2019, se estableció la reestructura orgánica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, creando la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
15. Que con fecha 2 de enero de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1 Bis, se publicó y entró en vigor el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en cuyo artículo 313, se establecen las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, entre otras, el conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos de inconformidad, revocación, cancelación, reconsideración y en general de todos aquellos actos emitidos por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con excepción de aquellos que hubiesen sido encomendados expresamente a otras Unidades Administrativas del mismo.
16. Que para asegurar que los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas puedan a su elección, interponer el Recurso de Inconformidad previsto en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, es necesario modificar el Sistema de Datos Personales denominado **“Recurso de Inconformidad”**, el cual tiene por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido, así como proteger la información proporcionada por los interesados en su escrito de interposición del Recurso de Inconformidad en contra de los actos administrativos, los cuales sirven de base para substanciar y resolver el Procedimiento Administrativo de Recurso de Inconformidad, y en el que se debe garantizar el tratamiento de los datos personales obtenidos, así como aquellos aportados por el particular durante la secuela procedimental.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “RECURSO DE INCONFORMIDAD”.

ÚNICO. Se modifica el Sistema de Datos Personales denominado **“Recurso de Inconformidad”**, para quedar de la siguiente manera: **“Recurso de Inconformidad del Sistema de Aguas de la Ciudad de México”**.

DATOS DEL SISTEMA

Nombre del Sistema: Recursos de Inconformidad del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Finalidad o finalidades y usos previstos:

Asegurar el adecuado tratamiento de datos personales aportados por el particular, como usuario de los servicios hidráulicos e instalaciones a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como de aquellos datos personales obtenidos a partir de los escritos de inconformidad de los usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que formen parte del expediente instaurado ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Órgano Desconcentrado, para la substanciación del Procedimiento Administrativo de Recurso de Inconformidad.

Normatividad aplicable:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- Ley de Archivos del Distrito Federal.
- Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Lineamientos Generales en Materia de Archivos del Distrito Federal.
- Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.
- Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Transferencias: Los datos personales podrán ser transferidos a:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales.

Órganos Internos de Control.

Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Instancias responsables del tratamiento del Sistema de Datos Personales:

Cargo Administrativo: Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

Unidad Administrativa: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Usuarios: Subdirector de lo Contencioso, Jefe de la Unidad Departamental de lo Contencioso Administrativo, personal de base, nómina 8 y eventual adscritos a esta Jefatura.

Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales: Los usuarios de los servicios hidráulicos e instalaciones a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sobre los que se hayan ejercido actos administrativos por parte de las autoridades competentes del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y que dicha información forme parte del expediente integrado ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Órgano Desconcentrado, para la substanciación del Procedimiento Administrativo de Recurso de Inconformidad del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:

Datos identificativos: Nombre, fotografía, domicilio, fecha de nacimiento, sexo, Clave Única de Registro de Población, clave de elector y código OCR, clave del Registro Federal de Contribuyente, clave del país de expedición, número de pasaporte, nacionalidad, lugar de nacimiento, firma, grado máximo de estudios, número de licencia de conducir, matrícula del servicio militar nacional, número de teléfono celular o fijo particular.

Datos electrónicos: Correo electrónico personal.

Datos académicos: Cédula profesional, certificados y reconocimientos, título o carta de pasante.

Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en cualquier otra rama del Derecho, que tenga relación con el Procedimiento Administrativo de Recurso de Inconformidad del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles y referencias personales.

Datos biométricos: Huella dactilar.

Nivel de Seguridad: Alto.

Medidas de Seguridad:

Administrativas: Elaboración de archivos físicos y digitales para la identificación y clasificación de la información por personal asignado de la Unidad Administrativa competente, así como la capacitación y actualización del personal para el control en materia de protección de datos personales.

Físicas: Instalación de candados en archivos físicos para prevenir el acceso no autorizado, así como claves únicas en los equipos de cómputo para el personal asignado. Así mismo, se establecen periodos específicos de mantenimiento para los equipos empleados para dicha actividad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la emisión del presente Acuerdo de conformidad con los artículos 63 y 65 de los Lineamientos Generales de Datos local, así como el nivel de seguridad aplicable en términos del diverso 25 último párrafo de la Ley de Datos local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales para que realice la inscripción de la modificación del Sistema de Datos Personales denominado “**RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de los artículos 38 de la Ley de Datos local; y 2 fracción XII, 65 y 67 de los Lineamientos Generales de Datos local.

Dado en la Ciudad de México, a 30 días del mes de octubre de dos mil veinte.

(Firma)

DR. RAFAEL BERNARDO CARMONA PAREDES
COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SISTEMA DE AGUAS

DR. RAFAEL BERNARDO CARMONA PAREDES, COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Órgano Desconcentrado adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16 Apartado B y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo primero, 3 fracción II, 11 fracción I, 16 fracción X, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5°, 7°, 12, 13 fracción XI, 16 fracciones II, XXVIII y XXIX, y 50 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; 36 y 37 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 3° fracción III, 7° fracción X, último párrafo, 273, 303 fracciones II, V y VI, 304 numerales 1 y 7, 305 fracción XI y 313 fracción X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 63 y 65 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

1. Que el 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado, A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 1° de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
3. Que conforme al Acuerdo 0469/SO/02-05/2012, el entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal recomendó al Sistema de Aguas de la Ciudad de México realizar la inscripción del preexistente Sistema de Datos Personales: **“Recurso de Inconformidad”**.
4. Que con fecha 06 de mayo de 2013, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el Sistema de Datos Personales: **“Recurso de Inconformidad”** asignándole el folio de identificación: 0324027991566130503.
5. Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), en cuyo artículo 7 apartado E, numerales 2, 3 y 4, se estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; así mismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
6. Que el pasado 10 de abril de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Proyección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
7. Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local), en su artículo 3 fracción XXIX define al Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
8. Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el Responsable del Tratamiento de Datos Personales observará los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

9. Que en términos del artículo 36 de la Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del Tratamiento de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.
10. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.
11. Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 64 de los Lineamientos Generales de Datos local, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación o Modificación de los Sistemas de Datos Personales.
12. Que en cumplimiento al artículo 63 de los Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que en los casos de Creación y modificación o supresión de sistemas de datos personales de los sujetos obligados sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del mismo o, en su caso, del órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, previamente y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) dentro de los diez días siguientes a su publicación.
13. Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos Local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.
14. Que el artículo 7º de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México establece que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales.
15. Que derivado del Dictamen de Estructura Orgánica con número OD-SEDEMA-SACMEX-50/010119 vigente a partir del 1º de enero de 2019, se estableció la reestructura orgánica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, creando la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
16. Que con fecha 2 de enero de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1 Bis, se publicó y entró en vigor el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en cuyo artículo 313, se establecen las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, entre otras, el conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos de inconformidad, revocación, cancelación, reconsideración y en general de todos aquellos actos emitidos por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con excepción de aquellos que hubiesen sido encomendados expresamente a otras Unidades Administrativas del mismo.
17. Que para asegurar que los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas puedan a su elección, interponer el Recurso de Inconformidad previsto en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, es necesario modificar el Sistema de Datos Personales denominado **“Recurso de Inconformidad”**, el cual tiene por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido, así como proteger la información proporcionada por los interesados en su escrito de interposición del Recurso de Inconformidad en contra de los actos administrativos, los cuales sirven de base para substanciar y resolver el Procedimiento Administrativo de Recurso de Inconformidad, y en el que se debe garantizar el tratamiento de los datos personales obtenidos, así como aquellos aportados por el particular durante la secuela procedimental.
18. Que el 12 de noviembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el **“ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “RECURSO DE INCONFORMIDAD”, para quedar como “RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**.

19. Que derivado de la verificación número 09/2022, como parte del Programa Anual de Verificaciones 2022, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizó la revisión del Documento de Seguridad del Sistema de Datos Personales denominado Recurso de Inconformidad del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que detenta este Órgano Desconcentrado, derivado de dichas observaciones y en virtud de las anteriores consideraciones, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

ÚNICO. Se modifican diversas disposiciones en el Sistema de Datos Personales denominado “**Recurso de Inconformidad del Sistema de Aguas de la Ciudad de México**”, para quedar de la siguiente manera:

Finalidad o finalidades y usos previstos:

Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad de tramitar y resolver los expedientes de los Procedimientos Administrativos de los Recursos de Inconformidad que interpongan los titulares de los datos personales que, a su consideración, hayan sido afectado por actos y resoluciones administrativas emitidas por las autoridades de este Órgano Desconcentrado. Asimismo, los datos recabados con motivo de la tramitación de los expedientes podrán ser utilizados para la elaboración de informes o reportes que, en su caso, se requieran.

Normatividad aplicable:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- Ley de Archivos de la Ciudad de México.
- Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos
- Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.
- Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Transferencias: Los datos personales podrán ser transferidos a:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales.

Órganos Internos de Control.

Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Procuraduría Fiscal.

Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales: Se recaban los datos personales de aquellas personas físicas que interpongan un recurso de inconformidad en contra de los actos y resoluciones administrativas emitidas por las autoridades de este Órgano Desconcentrado.

Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:

Datos identificativos: Nombre, fotografía, domicilio, fecha de nacimiento, sexo, Clave Única de Registro de Población, clave de elector y código OCR, clave del Registro Federal de Contribuyente, clave del país de expedición, número de pasaporte, nacionalidad, lugar de nacimiento, firma, grado máximo de estudios, número de licencia de conducir, matrícula del servicio militar nacional, número de teléfono celular o fijo particular, correo electrónico personal, Cédula profesional, título o carta de pasante, Número de cuenta a la que tributa la instalación hidráulica, Huellas dactilares

Datos electrónicos: Correo electrónico personal.

Datos académicos: Cédula profesional, certificados y reconocimientos, título o carta de pasante.

Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en cualquier otra rama del Derecho, que tenga relación con el Procedimiento Administrativo de Recurso de Inconformidad del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles y referencias personales.

Datos biométricos: Huella dactilar.

Medidas de Seguridad:

Administrativas: Elaboración de archivos físicos y digitales para la identificación y clasificación de la información por personal asignado de la Unidad Administrativa competente, elaboración del listado del personal autorizado para acceder a la información contenida en los expedientes, así como la capacitación y actualización del personal para el control en materia de protección de datos personales, y elaboración de versiones públicas de los oficios, acuerdos y resoluciones en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica.

Físicas: Instalación de candados en archivos físicos para prevenir el acceso no autorizado, establecimiento de periodos de revisión y mantenimiento de las cerraduras de los archiveros en donde se alojen los expedientes administrativos de los Recursos de Inconformidad.

Técnicas: Establecimiento de claves únicas en los equipos de cómputo para el personal asignado, establecimiento de periodos específicos de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de cómputo empleados para dicha actividad y control de la información que se comparte vía correo electrónico y que se almacena en dispositivos magnéticos (CD, USB, Disco duro externo, entre otros).

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XII del Lineamientos Generales de Datos local, para que realice la Modificación del sistema de datos personales denominado "RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Datos local y 65 y 67 de los Lineamientos Generales de Datos local.

CUARTO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del sistema de datos personales “RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, de conformidad con los artículos 63 y 65 de los Lineamientos Generales de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable en términos del artículo 25 último párrafo de la Ley de Datos local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

(Firma)

DR. RAFAEL BERNARDO CARMONA PAREDES
COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
